

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL MAULE

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DOÑA BLANCA", SOLICITADO POR EL SR. LUIS GUILLERMO SILVA CERDA, EN CALIDAD DE PROPONENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA

Talca,

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 21 de enero de 2019, realizada por el Sr. Luis Guillermo Silva Cerda, en calidad de proponente, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto Doña Blanca*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Proyecto Doña Blanca*".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto Doña Blanca "...es un *proyecto artesanal de extracción de rocas (granito) y maicillo dentro del predio San Pedro Las Minas, Rol 156-30, de su propiedad al que llamará Proyecto Doña Blanca. ...*".
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en el sector San Pedro Las Minas, comuna de Maule, Provincia de Talca, Región del Maule; Rol 156-30. Involucra una zona de 5,35 hectáreas dentro del predio San Pedro Las Minas de una cabida de 60 hectáreas en total.
4. Que, según lo informado por el proponente, la vida útil del proyecto es de 35 años, dentro de los cuales se van a remover 342.959,5 m³ de roca y maicillo, de acuerdo a la escala topográfica anexa a la presentación consignada en el Visto N°3, en una cantidad que va a fluctuar entre 198 toneladas día hasta un tope de 4.950 toneladas mensuales.

5. Que, según lo señalado por el proponente, se considera desarrollar el proyecto en etapas.

La primera etapa considera una duración de cinco años, en donde se pretende intervenir 0.5 hectárea, en la cual se hará un escarpe de aproximadamente 850 m³, para crear una zona plana donde, por un lado, emerge la masa rocosa y por otro, se hace una cancha de acopio, donde se posará la roca extraída.

Se tomarán muestras de la roca con el objeto de analizarlas (IDIEM) y así saber su punto de quiebre, su dureza y su densidad. Éstos antecedentes son necesarios de conocer, pues de ello dependerá el largo del corte que se puede realizar en la roca y en ello se basará su valor comercial pues a mayor largo mayor será su valor.

En ese escarpe se tratará de aflorar lo más posible, la masa rocosa de granito con el objeto de facilitar al máximo las posteriores perforaciones, es decir, se marcará la roca en base a los antecedentes ya obtenidos y luego se harán las perforaciones del largo y anchos necesarios. Eso significa un bloque rectangular de aproximadamente 1 a 1,5 mts.- de largo por 1 a 1,5 mts., de ancho y 1 a 1,5 mts. de alto.

Habiendo realizado esas perforaciones se procederá a la tronadura.

6. Que, por otro lado, según lo señalado por el proponente, la operación del proyecto considera las siguientes obras y acciones:

- a) Teniendo la masa de roca a la vista se procederá a cuadrarla, es decir, dejar sus lados planos para que de esa manera poder marcar un bloque que pudiera ser entre un metro de largo por un metro de ancho y un metro de alto. Al realizar esta labor quedaran restos de roca, los que serán utilizados como muestras para llevar a CESMEC, laboratorio que informará "el punto de quiebre", o separación la dureza y el largo que podrá cortarse cada bloque.
- b) Una vez obtenida la roca plana se procederá a marcar los lugares en línea recta, tanto arriba como por el costado donde irán las perforaciones. Dicha perforación se hará con una perforadora tradicional con barreros de un metro de largo. La idea es que las perforaciones sean cercanas entre cinco y doce centímetros una de otra, para que se pueda producir su quiebre o separación.
- c) La tronadura consiste en llenar esas perforaciones, tanto de arriba como por el costado con expansores plásticos que se introducen en las perforaciones y luego se les aplica agua y finalmente se tapan con tarugos de madera por un periodo de tiempo, que va a depender de cada producto en particular, se dejan que reaccionen, es decir, que aumente su volumen lo que producirá el quiebre del sector perforado y en consecuencia que la roca se suelte. Esto ocurrirá entre doce a cuarenta y ocho horas. Este tiempo de espera se aprovechará marcando y perforando otro bloque anexo.
- d) Constatado el hecho de que el bloque ya está suelto se procede a separarlo del resto de la masa de roca. Para ello se utiliza una excavadora que mueve el trozo de roca y lo traslada, ya sea arrastrándolo o atreves de polines de madera hasta dejarlo en el lugar de acopio o almacenaje. Probablemente este quiebre de la roca producirá restos de roca, además del bloque, por lo que todos esos pedazos menores se almacenarán aparte de los bloques, que se utilizaran posteriormente para diseñar artesanías.
- e) Todo el material que se reúna producto de este escarpe se comercializará (maicillo). Además, se debe construir un camino de acceso próximo a la carretera K-644, afín de hacer más fácil la entrada y salida de camiones.
- f) El proyecto considera utilizar las siguientes maquinarias y equipos:
 - Excavadora
 - Perforadora
 - Compresor
 - Mangueras
 - Contenedor

7. Que, en la etapa de cierre del proyecto se considera que, por tratarse de una superficie de 5,35 hectáreas, la intervención será paulatina y tomará algunos años por lo que el cierre de la operación contempla la plantación de especies nativas propias del lugar como; litre, boldo tralguen, mardon y quillayes.

8. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del

Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "FAENA MINERA HORNITOS 20M", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

- Literal i), que preceptúa que deberá someterse al SEIA los "Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda". En específico, el subliteral i.1) que señala que "Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)".
- Literal p) que señala que la "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

10. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal en el literal i.1) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°4, el proyecto considera la extracción de roca y maicillo a un ritmo de 198 ton/día de mineral, con una Producción Mensual de 4.950 ton/mes, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable.

11. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

12. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "Proyecto Doña Blanca", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 21 de enero de 2020, por el Sr. Luis Guillermo Silva Cerda, en calidad de proponente, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de

reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Luis Guillermo Silva Cerda, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm
Carta Certificada

- Sr. Luis Guillermo Silva Cerda. Calle Balmaceda N°100, Maule.

Distribución

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Maule
- Archivo SEA, Región del Maule.